

Fecha de ingreso: 21/05/2021 13:48
Lugar de Ingreso: Administración Documental

Datos del documento

Titulares: LIBERTAD SANITARIA URUGUAY
Resumen: LIBERTAD SANITARIA URUGUAY, representada por la Sra. Ana Rosengurtt, se presenta al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública, y solicita información relativa a la normativa vigente respecto a los puntos que lista en su nota.
Cantidad de Actuaciones: 14

Campos del tipo de documento

Procedencia: 99/999/INTER
Nómina Procedencia:
Oficio:

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**REF. 12/001/1/1929/2021**

Tratan las presentes actuaciones de la solicitud presentada por Libertad Sanitaria Uruguay, requiriendo información referida a la normativa que regula la actividad de los establecimientos que se detallan a continuación, destacando que la repuesta fue brindada por la División Servicios de Salud y por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes (en adelante, "la CHLAEP") y que se tomó en cuenta la normativa que regula especialmente la actividad indicada, sin perjuicio de otra normativa genérica que también resulte de aplicación y que toda la normativa referida se encuentra accesible a través de las páginas web de IMPO o Parlamento. Del mismo modo, se señala que lo solicitado excede el objeto previsto en la Ley N° 18.381, dado que no se trata de información producida ni que se encuentre en poder de este Ministerio.

1) Normativa que regula la actividad de las farmacias homeopáticas, herboristerías, etc.

El Decreto-Ley N° 15.703 y los Decretos N° 403/016 y 404/016.

2) Normativa que regula la actividad de los seguros privados de salud dentro del SNIS y subsidio del Fonasa**3) Normativa que regula la actividad de los seguros parciales de salud dentro del SNIS y subsidio del Fonasa**

Los seguros privados de salud se encuentran regulados por la Ley N° 15.181 y su Decreto reglamentario, Decreto N° 455/001, así como por el Decreto N° 416/002, agregando para el caso de los seguros privados la Ley N° 18.211 y el Decreto N° 81/012.

4) Normativa que regula la actividad de las clínicas radiológicas, odontológicas, oftalmológicas, psicológicas, etc.

La referida actividad se encuentra regulada por el Decreto N° 416/002.

5) Normativa que habilita a integrar la acupuntura en los prestadores integrados al SNIS (como por ejemplo SMI y el Hospital Militar)

El Decreto N° 32/001 regula la habilitación para los servicios de acupuntura.

6) Normativa que regula la actividad de las clínicas privadas de terapias no formales como la acupuntura

A los referidos establecimientos les resulta de aplicación la normativa prevista en el Decreto N° 416/002.

7) Normativa que habilita a instalar y funcionar un vacunatorio en territorio nacional

La autorización de funcionamiento de un puesto de vacunación debe cumplir con los requerimientos básicos para la habilitación establecidos por la CHLAEP, el que se adjunta, cuyo cumplimiento es controlados por la CHLAEP y por el M.S.P., a través de su Unidad de Inmunizaciones. Los referidos requisitos no aplican para campañas de vacunación en situaciones de riesgo determinadas por las autoridades sanitarias.

REQUERIMIENTOS BÁSICOS PARA LA HABILITACIÓN

DE PUESTOS DE VACUNACIÓN

En estas recomendaciones se consideran “Puestos de Vacunación” aquellos servicios que aplican vacunas indicadas y normalizadas por el Plan Nacional de Vacunación (PNV - Ley N.º 15.272) en forma permanente o esporádica, como puestos fijos.

No se incluyen en esta pauta los servicios de aplicación de vacunas establecidos en forma especial y exclusiva para campañas de vacunación en situaciones de riesgo determinadas por las autoridades sanitarias.

A) **Condiciones generales:**

- Aunque no es condición excluyente, es conveniente que el puesto de vacunaciones no esté ubicado en proximidad de otro, a menos que el volumen de demanda de la zona o la complementación de horarios lo justifique.
- El puesto de vacunaciones deberá contar con un cartel identificatorio claro y ubicado en lugar visible. Dicha identificación debe aclarar los días y horarios de atención.
- En la sala de espera, se podrán colocar afiches o carteles informativos sobre el PNV (cronograma de vacunación vigente, lista de direcciones y horarios de otros vacunatorios, indicaciones y recomendaciones sobre las vacunas, etc.)

- Dentro de las posibilidades de cada caso, el acceso al puesto de vacunación debe estar libre de impedimentos físicos que dificulten el acceso de niños, embarazadas y personas con discapacidad física o adultos mayores.

B) Planta física

- **Vacunatorio** de uso exclusivo para vacunaciones, en el horario que se realizan las mismas, con dimensiones que permitan la normal circulación del personal y público. Debe contar con:
 - adecuada ventilación e iluminación
 - pileta con canilla para higiene de manos y materiales
 - acceso al vacunatorio separado del acceso de pacientes
- **Lugar de espera** con dimensiones adecuadas a la cantidad habitual de público, con mínimo de comodidad que incluya asientos y cerramiento de puerta y diferente al lugar de espera de los pacientes.
- **Acceso a baño** para personal y público diferente al utilizado por enfermos

C) Equipamiento mobiliario y cadena de frío:

- Heladera y equipos contenedores isotérmicos (utilizados para almacenar en caso de avería de la heladera), con capacidad suficiente para albergar el volumen de vacunas necesarias para la actividad normal del servicio.
- Termómetro de máxima y mínima para el interior de la heladera.
- Las heladeras y los equipos contenedores isotérmicos, deberán ser de uso exclusivo para almacenamiento de vacunas de acuerdo con las pautas del PNV. Las condiciones de instalación y control de funcionamiento, así como el correcto uso de

las heladeras y equipos se deberán realizar de acuerdo a las pautas indicadas por el PNV.

- Mesa para manipulación de vacunas, jeringas y otros elementos utilizados en el servicio, con superficie superior de material que permita una adecuada higiene y secado.
- Mobiliario para tareas de registro (escritorio, silla, estantería o similar, fichero, etc.)
- Camilla y/o silla para vacunación de niños pequeños

D) **Personal:**

- **Vacunador** capacitado y actualizado por el PNV, en las pautas del uso de las vacunas (técnicas de aplicación, cronograma vigente, indicación, efectos secundarios, etc.). Con buen trato al público y dedicación exclusiva a vacunaciones en el horario que funciona el puesto.
- **Personal de limpieza** y mantenimiento (no necesariamente exclusivo para vacunaciones)

Estas pautas son indicaciones y recomendaciones generales para la implementación de un vacunatorio en condiciones adecuadas. En la práctica las mismas se aplicarán con criterios que consideren las condiciones de cada caso en particular y teniendo en cuenta que al respecto el objetivo prioritario del programa es facilitar las vacunaciones en condiciones adecuadas.